

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS PRESUPUESTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 APARTADO A Y 134 PÁRRAFOS SEGUNDO Y QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 129 Y 139 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4 FRACCIÓN XII, 56, 61 NUMERAL II INCISO C, 71 Y 79 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 1 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES II Y IV, 2 PÁRRAFO PRIMERO Y 7 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 287, 294 PÁRRAFO PRIMERO Y 327 PÁRRAFO ONCEAVO DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 160 FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Estado de México instrumenta acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en la entidad, para que los recursos económicos que ejerza, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados, en apego a lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que los programas y la asignación de recursos deberán guardar relación con objetivos, metas y prioridades de planes y programas y la evaluación de su ejecución.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo cuenta con las atribuciones en el artículo 160 fracciones I, II y XXIV del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para definir el procedimiento de evaluación del desempeño, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, como la instancia técnica; quien diseñará, coordinará y emitirá lineamientos metodológicos y técnicos para la evaluación del desempeño, cumplirá y hará cumplir las disposiciones en materia de evaluación, estableciendo medidas para su correcta aplicación, determinando normas y procedimientos administrativos tendientes a mejorar el control del gasto público estatal.

Que los programas presupuestarios deberán ser monitoreados y evaluados a fin de impulsar una práctica generalizada de Gestión para Resultados.

Que el propósito fundamental es lograr que el monitoreo y evaluación de los programas que conforman el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de México afiancen el PbR y consoliden el SED, por lo cual se emiten los presentes.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS PRESUPUESTARIOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de programas o proyectos presupuestarios.

SEGUNDA. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para:

- I. Órgano Superior de Fiscalización;
- II. Secretaría de Asuntos Parlamentarios;
- III. Contraloría;
- IV. Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. Dirección General de Comunicación Social;

- VI. Instituto de Estudios Legislativos; y
- VII. Unidad de Información.

TERCERA. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas derivado de la realización de una evaluación, las cuales pueden ser atendidas para mejorar los programas con base en recomendaciones y sugerencias señaladas por el evaluador a fin de contribuir a la mejora de programas presupuestarios.

Ciclo presupuestario. Conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de programas presupuestarios.

Código. Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Convenio. Convenio para la mejora del desempeño y resultados que suscribirán los sujetos evaluados con la Secretaría de Administración y Finanzas y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, donde se establecen obligaciones y responsabilidades para mejorar el desempeño y los resultados, se redactará en forma de programa de trabajo, indicando actividades, fechas y responsables.

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de metas.

Lineamientos. Lineamientos generales para la evaluación de programas o proyectos presupuestarios del Poder Legislativo del Estado de México.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Herramienta de planeación que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad objetivos de un programa y su alineación con la planeación, incorpora indicadores que miden objetivos y resultados esperados, identifica medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe bienes y servicios, así como actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

Metodología del Marco Lógico (MML). Herramienta para la elaboración de la matriz de indicadores para resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y el árbol de objetivos, del que se obtienen actividades, componentes, propósito y fin, así como indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos.

Objetivo estratégico. Elemento de planeación del PbR elaborado por los sujetos evaluados que permite alinear objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias de la planeación.

Presupuesto basado en Resultados (PbR). Modelo mediante el cual el proceso presupuestario incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, a efecto de lograr una mejor calidad del gasto público y favorecer la rendición de cuentas.

Programa Anual de Evaluación (PAE). Instrumento normativo donde se establecen los programas o proyectos presupuestarios que serán sujetos de evaluación durante un ejercicio anual específico.

Programa nuevo. Programa o proyecto presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación.

Programa presupuestario. Conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a actividades que operan los sujetos evaluados, identificando bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo.

Proyecto presupuestario. Expresión sistematizada de un conjunto delimitado de acciones y recursos que permiten, en un tiempo determinado, el logro de un resultado específico para el cual fue concebido. Este resultado puede estar dirigido a satisfacer necesidades y demandas de la población o mejorar procesos y sistemas de trabajo.

Secretaría. Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México.

Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP). Sistema informático web que conjunta las herramientas para desarrollar los procesos de planeación, programación y presupuestación, así como los mecanismos para el seguimiento y evaluación del desempeño del Gobierno Estatal.

Sujetos evaluados. A las dependencias descritas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que ejecuten programas presupuestarios.

Términos de Referencia (TdR). Marco que permite describir propósito, alcance y proceso que incluye la gestión y aspectos técnicos de una evaluación a un programa o proyecto presupuestario.

Trabajo de administración. Conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo información que proporcione el sujeto evaluado responsable de programas o proyectos presupuestarios sujetos a evaluación.

Unidad. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

CUARTA. La Secretaría, es competente para interpretar los presentes Lineamientos, y resolverá los casos no previstos en los mismos.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES

QUINTA. Los objetivos estratégicos están definidos en los programas presupuestarios en los que participan las dependencias del Poder Legislativo.

SEXTA. La información relativa a los objetivos estratégicos de los sujetos evaluados, deberá contener al menos, los elementos siguientes:

- I. Justificación de cada objetivo estratégico, con base en la Metodología del Marco Lógico (MML), identificando necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;
- II. Indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;
- III. La especificación de bienes y/o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo; y
- IV. La identificación del programa a través del cual entrega bienes y/o servicios a sus beneficiarios o usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye.

SÉPTIMA. La Secretaría, a través de la Unidad, dará seguimiento al cumplimiento de las evaluaciones establecidas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), respecto a la gestión y logro de los fines de los programas o proyectos presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente e incluirse en el proceso presupuestario.

Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

La Secretaría supervisará, a través de la Unidad, que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

CAPÍTULO III DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS

OCTAVA. Los sujetos evaluados deberán elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) correspondiente y actualizarla de acuerdo a lo que establezca el Manual de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda.

La MIR deberá contener, al menos, la información siguiente:

- I. Resumen narrativo: describe las principales actividades de gestión, enuncia los componentes que conforman el programa, formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el fin u objetivo estratégico de la dependencia al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:

1. Resultado: en primera instancia o en el corto plazo, el "propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado, se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. Considerando una visión de mediano o largo plazo, el "fin" representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del sujeto evaluado;
 2. Componente: describe bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa; y
 3. Actividad: describe procesos de gestión en donde se movilizan y aplican recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los componentes.
- II. Indicador: expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados;
 - III. Medio de verificación: definición de fuentes de información utilizadas para obtener datos que permitan realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas; y
 - IV. Supuesto: descripción de factores externos que no son controlables por las instancias responsables del programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

NOVENA. Los sujetos evaluados, realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales y el diseño y actualización de las MIR, mediante la MML, procurando incluir los indicadores.

DÉCIMA. Los sujetos evaluados, presentarán la MIR de cada programa presupuestario, en los términos que establezca el calendario del PAE correspondiente. La Secretaría, a través de la Unidad, revisará conjuntamente con los sujetos evaluados la MIR y sus modificaciones.

DÉCIMA PRIMERA. Los sujetos evaluados deberán revisar anualmente la MIR de su programa presupuestario, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la MIR, conforme al calendario del PAE correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. La Unidad verificará la publicación y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR por programa presupuestario aprobado e informará a la Secretaría su cumplimiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y DIFUSIÓN DE EVALUACIONES

DÉCIMA CUARTA. Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el Sistema de Planeación y Presupuesto (SPP) podrán aplicarse los tipos de evaluación siguientes:

- I. Evaluación de programas o proyectos presupuestarios.
 1. Evaluación de diseño programático: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de programas o proyectos presupuestarios, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la MIR.
 2. Evaluación de consistencia y resultados: Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un programa o proyecto presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados.
 3. Evaluación de procesos: Analiza, mediante trabajo de campo, si el programa o proyecto presupuestario lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión.
 4. Evaluación de impacto: Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa o proyecto presupuestario.

5. Evaluación específica de desempeño: Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un programa o proyecto presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados.
6. Evaluación específica: Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes Lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo.

II. Evaluaciones estratégicas del desempeño institucional.

Evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones; se realizarán conforme a lo establecido en el PAE correspondiente, excepcionalmente se podrá hacer a través de evaluadores externos, ya sean personas físicas o morales especializadas, con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables; con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del programa presupuestario a evaluar, previo visto bueno de la Secretaría.

Los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y proceso presupuestario mediante el Convenio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. La Secretaría, a través de la Unidad, establecerá el PAE, que se difundirá en la página de internet del Poder Legislativo a más tardar el último día hábil de abril de cada ejercicio fiscal, en el que se determinarán: sujetos evaluados, programas o proyectos presupuestarios, tipos de evaluación y fechas de inicio y conclusión de las evaluaciones señaladas.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMA SEXTA. La evaluación de programas o proyectos presupuestarios deberá realizarse conforme a estándares normativos, mediante trabajo de administración; el cual integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis conforme a los criterios siguientes:

- I. En materia de diseño programático.
 1. Si el programa o proyecto presupuestario identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;
 2. La contribución del programa o proyecto presupuestario al cumplimiento de objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción del sujeto evaluado;
 3. Si existe evidencia científica, que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa o proyecto presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;
 4. La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa o proyecto presupuestario;
 5. La población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad, especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes, si es el caso; y
 6. Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas o proyectos presupuestarios.

Esta información deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación, con excepción de los periodos que se establezcan para determinados programas o proyectos presupuestarios en el PAE correspondiente.

- II. En materia de consistencia y resultados.
 1. Se identifican deficiencias en el diseño, operación y medición de resultados;
 2. El diseño y operación del programa o proyecto presupuestario, permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;
 3. La operación del programa o proyecto presupuestario en los distintos niveles;

4. La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de procesos operativos del programa o proyecto presupuestario para el logro de sus objetivos;
 5. La identificación de problemas que obstaculizan la operación del programa o proyecto presupuestario;
 6. La descripción de buenas prácticas; y
 7. La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de procesos para lograr sus objetivos planteados.
- III. En materia de procesos.
1. La observancia de reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa o proyecto presupuestario;
 2. Los mecanismos de organización y gestión del programa o proyecto presupuestario, incluyendo acciones de mejora y simplificaciones recientes;
 3. La administración financiera de recursos;
 4. La eficacia operativa del programa o proyecto presupuestario;
 5. La sistematización de la información;
 6. El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;
 7. La rendición de cuentas y difusión de información estratégica; y
 8. Los instrumentos disponibles que le permiten al programa o proyecto presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de sus resultados.
- IV. En materia de impacto.
1. Los instrumentos disponibles que permiten al programa o proyecto presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;
 2. La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de “fin” como de “propósito”, considerando la metodología aplicada, impacto logrado en el bienestar de la población, resultados identificados, así como uso y aplicación de los mismos;
 3. Si el diseño y operación del programa o proyecto presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;
 4. La difusión de resultados y evaluaciones del programa o proyecto presupuestario; y
 5. La utilización de información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los TdR para la evaluación del diseño del programa o proyecto presupuestario, la evaluación de consistencia y resultados, y la evaluación de procesos, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. Las evaluaciones realizadas a programas o proyectos presupuestarios a que hace referencia la disposición décima sexta, deberán considerar comparaciones con resultados encontrados en evaluaciones anteriores, cuando aplique.

DÉCIMA OCTAVA. Los sujetos evaluados deberán informar oficialmente a la Unidad, de manera trimestral el avance registrado en el cumplimiento de sus metas, conforme al calendario del PAE, acompañado de la evidencia que sustente su progreso.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

DÉCIMA NOVENA. Los sujetos evaluados deberán elaborar un diagnóstico que justifique la creación de nuevos programas o proyectos presupuestarios que se pretendan incluir dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda o en su caso, justificar la ampliación o modificación sustantiva de los existentes, precisando su impacto económico y fuentes de financiamiento.

En el diagnóstico se deberá especificar de qué manera el nuevo programa o proyecto presupuestario contribuye al cumplimiento de objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción del sujeto evaluado.

Así mismo, deberán elaborar una MIR del programa presupuestario propuesto, en términos del Manual de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda y entregarla a la Unidad.

VIGÉSIMA. Durante el primer año de operación de programas o proyectos presupuestarios, se deberá llevar a cabo una evaluación de diseño, en los términos que establecen los presentes Lineamientos, dicha evaluación deberá entregarse de conformidad con el PAE correspondiente.

Asimismo, los sujetos evaluados deberán realizar durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los procedimientos siguientes:

- I. El registro de operaciones programáticas y presupuestarias;
- II. La rendición de cuentas, transparencia y difusión de información; y
- III. Otros aspectos que solicite la Secretaría.

Los resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y operación del nuevo programa o proyecto presupuestario, realizando ajustes necesarios en la planeación y programación del ejercicio siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. Los sujetos evaluados deberán solicitar a la Secretaría la inclusión en el PAE, de las evaluaciones que deba realizar a programas o proyectos presupuestarios nuevos. La Secretaría determinará la viabilidad de su inclusión.

CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES ESPECÍFICAS

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las evaluaciones específicas que contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre el desempeño de programas o proyectos presupuestarios son opcionales de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE y deberán presentarse ante la Secretaría para su aprobación.

CAPÍTULO VIII DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMA TERCERA. Los sujetos evaluados deberán atender los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM), de las evaluaciones practicadas mediante la celebración del Convenio, que firmarán con la Secretaría y la Unidad en la fecha señalada en el calendario del PAE correspondiente.

Para el seguimiento y atención de los ASM, el sujeto evaluado enviará a la Unidad evidencia documental que acredite su atención, en función de las fechas compromiso señaladas en el Convenio.

Las conciliaciones de avance se llevarán cabo entre los sujetos evaluados y la Unidad conforme a la calendarización establecida en el PAE correspondiente.

En cuanto se agoten las acciones para dar cumplimiento a los ASM se llevará a cabo la celebración del "Acta de Atención de los ASM derivados del Convenio".

CAPÍTULO IX DE LA DIFUSIÓN Y ENTREGA DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMA CUARTA. Los sujetos evaluados deberán dar a conocer de forma permanente a través de sus respectivas páginas de internet en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a programas o proyectos presupuestarios que ejecutan; informarán a la Secretaría la liga electrónica donde se encuentren publicados los documentos referidos en las disposiciones VIGÉSIMA QUINTA y/o VIGÉSIMA SEXTA de los presentes Lineamientos y harán entrega de la misma a la Secretaría, en la fecha establecida en el PAE correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. Los sujetos evaluados deberán difundir en sus respectivas páginas de internet la información siguiente:

- I. La MIR aprobada por la Secretaría y contenida en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Cronograma de ejecución;
- III. El texto completo, resumen ejecutivo y anexos de las evaluaciones realizadas a programas o proyectos presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;
- IV. En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones; y
- V. El Convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. Cuando se practique una evaluación externa, los sujetos evaluados deberán dar a conocer en sus respectivas páginas de internet la información siguiente:

- I. Datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- II. Datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior del sujeto evaluado;
- III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- V. Las bases de datos generadas con la información de administración para el análisis de la evaluación;
- VI. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y sus respectivos formatos, entre otros;
- VII. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño muestral, especificando los supuestos empleados y principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- VIII. Un resumen ejecutivo en el que se describan principales hallazgos, fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, así como recomendaciones del evaluador externo; y
- IX. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

CAPÍTULO X DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Para las evaluaciones de programas o proyectos presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar los Términos de Referencia (TdR) respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación e incluirán el objetivo de la evaluación, alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Los sujetos evaluados, deberán enviar a la Unidad los TdR, conforme al calendario del PAE.

VIGÉSIMA OCTAVA. El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, así como recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPÍTULO XI DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE EVALUACIONES EXTERNAS

VIGÉSIMA NOVENA. Los sujetos evaluados en coordinación con la Unidad, realizarán la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia. La contratación de evaluadores externos procederá siempre y cuando no se cuente con personal capacitado para llevarlas a cabo, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas. La Unidad, será responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, el

sujeto evaluado enviará a la Unidad los resultados sobre la evaluación y monitoreo de programas o proyectos presupuestarios.

CAPÍTULO XII DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

TRIGÉSIMA. Cuando sea necesaria la contratación de evaluadores externos, éstos deberán cumplir además de lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con los requisitos mínimos siguientes:

- I. Acreditar su constitución legal en los términos de la legislación aplicable;
- II. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas o proyectos presupuestarios gubernamentales en México y/o en el extranjero; y
- III. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los aspectos siguientes:
 1. El objeto de la evaluación;
 2. La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los Lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación;
 3. El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del programa o proyecto presupuestario de que se trate, que incluya:
 - a. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa o proyecto presupuestario sujeto a evaluación, o bien de programas similares; y
 - b. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio.
 4. La enunciación de la plantilla de personal que se utilizará para la evaluación del programa o proyecto presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMA PRIMERA. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y hasta en tanto no se emitan y entren en vigor otros que los sustituyan.

TERCERO. La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá emitir el PAE a más tardar el último día hábil de abril del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

CUARTO. Los presentes Lineamientos se aplicarán en los subsecuentes ejercicios, en términos del marco legal vigente aplicable, en lo que no contravengan al mismo.

Dado en Toluca, Estado de México, a 12 de abril de 2023.

MTRO. LUIS DAVID MIRANDA GÓMEZ.- SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.